

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de La Escuela hogar Cristo Rey y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

El Centro está ubicado en Albuñol (Granada), y está inscrito en el Registro de Centros de la Administración educativa con el número 18000167 (código del Centro).

Está debidamente autorizado por Orden Ministerial de fecha 29 de Abril de 1967 y publicado en el B.O.E. de 17 de Junio de 1967.

En el marco de la legislación vigente, goza de autonomía para elaborar el Proyecto del Centro, según el carácter propio, organizar actividades y servicios complementarios de apoyo al estudio y culturales, escolares, extraescolares según las características del centro, del alumnado que atiende y del entorno en que está inserto.

El funcionamiento de la Escuela Hogar se hará dentro de lo establecido en la normativa que le es aplicable y, expresamente, de lo regulado en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las residencias escolares (BOJA de 22 de abril de 1988) y por la Ley 9/1999, de 18 de noviembre de Solidaridad en la Educación.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro, en el Proyecto Provincial de Pastoral y en el Proyecto Educativo del Centro
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de convenios educativos regulado en el Decreto 100/1988 y, de forma expresa y anual en las Órdenes por las que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los Educadores, los padres y el personal de administración y servicios, y otro personal especializado en diferentes actividades.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo - Pastoral y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.(ROF)
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida de la Escuela Hogar, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la Escuela Hogar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- i) Elegir a sus representantes en los distintos órganos colegiados.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los educadores, cuidadores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo – Pastoral, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas de los educadores.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.

- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo-pastoral del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

El establecimiento, aplicación e interpretación de las normas de convivencia se basa en los siguientes principios:

- a) Prevención, como actuación general del Centro, de sus órganos de y la Comunidad educativa ante los posibles conflictos de convivencia.
- b) Carácter educativo y recuperador de las correcciones.
- c) Garantía del respeto a los derechos del resto del alumnado.
- d) Propósito de mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Respeto al derecho a la educación y a la escolaridad en enseñanza obligatoria.
- f) Respeto a la integridad física y a la dignidad del alumnado evitando especialmente actitudes que conlleven al acoso escolar.
- g) Proporcionalidad de las correcciones respecto a las conductas.
- h) Contribución de las correcciones a la mejora del proceso educativo del Alumno afectado.
- i) Atención a la edad y a las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno evitando actitudes xenófobas.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.

- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- k) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

Esta normas de convivencia afectan a todos los alumnos del Centro. En las mismas están comprendidas dentro de su ámbito de aplicación las conductas realizadas en horario lectivo o en el dedicado a la realización de actividades escolares complementarias o extraescolares, se realicen dentro o fuera de la Escuela-Hogar.

También quedan afectadas por su ámbito de aplicación, las actuaciones de los alumnos fuera del horario o del horario y de la Escuela-Hogar, cuando estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del alumnado.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

El Titular del Centro, que es el Instituto Hijas de Cristo Rey, institución religiosa católica con personalidad jurídica plena, capacidad y autonomía reconocidas en la legislación vigente. Su responsable legal en esta Escuela-Hogar es la Directora, superiora, tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo, pastoral del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Decidir la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo de comunidad Educativa, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de Residencia, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.
- ñ) Dar pautas de organización y funcionamiento en todos los ámbitos que no estén determinados por la legislación o este reglamento.
- o) Desarrollar aquellos otros derechos que estén reconocidos por la legislación vigente.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo-Pastoral y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela-Hogar.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro.

Art. 10.- Representación y Delegación de facultad.

La superiora provincial, como representante de la Entidad Titular, podrá delegar el ejercicio de sus facultades y funciones en la forma y medida que considere oportuno y en los términos señalados en el nº 39 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Los alumnos como miembros de la comunidad educativa, será sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos/as tienen derecho a:

- a) Recibir una educación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Tener igualdad de oportunidades, no siendo discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, economía...
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y socio-cultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

- f) Participar en las actividades de la Escuela Hogar orientadas a su desarrollo integral
- g) Recibir orientación escolar y profesional para conseguir su máximo desarrollo según sus capacidades e intereses.
- h) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- i) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- j) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa.
- k) Expresarse libremente, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- l) Ejercer su derecho de asociaciones, participación y reunión en el centro en los términos legalmente previstos.
- m) Ofrecerle desde el centro cuantas oportunidades y servicios educativos le sean necesarios para desarrollarse física, mental, moral y socialmente en condiciones de libertad y dignidad .
- n) Utilizar las instalaciones de la Escuela-Hogar en el marco de la normativa vigente.

Nota:

El ejercicio de estos derechos se realizará dentro de los límites y en las condiciones establecidas por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento y por las directrices y disposiciones establecidas válidamente por los órganos directivos de la Escuela Hogar.

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos/as están obligados a:

- a) Estudiar y participar en la vida y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la Normativa.
- b) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiante.
- c) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académico.
- d) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los derechos fundamentales de la persona y los valores de la convivencia.
- e) Participar en las actividades formativas y especialmente en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- f) Todos los alumnos participarán diariamente en algunos de los talleres que están programados, la participación es de carácter obligatorio.
- g) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- h) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- i) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- j) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales.

- k) Respetar al profesorado y a todos los miembros de la comunidad educativa, sin causar daño a su dignidad, integridad e intimidad.
- l) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social.
- m) Respetar las normas de organización convivencia y disciplina. (las que se concretan en puntos anteriores y posteriores a éste apartado y en el plan de convivencia).
- n) Conservar y hacer buen uso de las instalaciones y de los materiales didácticos, mobiliario evitando su deterioro negligente o intencionado así como todo lo de sus compañeros.
- o) Respetar el carácter propio y el proyecto educativo pastoral.
- p) Respetar y cumplir, en su caso, las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del Centro.
- q) Observar una actitud responsable en sus trabajos de estudiante.
- r) A no ausentarse de la Escuela Hogar sin permiso de la dirección y en ausencia de ésta del tutor.
- s) A aceptar y respetar el horario de paseo diario de los alumnos, previo permiso de sus padres quedando restringido dicho paseo a los alumnos y alumnas de secundaria.
- t) Los alumnos de educación primaria no regresarán del colegio público solos, deberán esperar al profesorado que los recoja.
- u) Los alumnos antes de ir al colegio dejarán recogidas sus cosas personales y sus habitaciones organizadas.
- v) Los alumnos deberán desayunar antes de ir al colegio y llevar su complemento alimenticio para media mañana siendo éste último voluntario.
- w) El alumnado de secundaria deberá regresar a la Escuela Hogar una vez terminadas sus clases lectivas. El incumplimiento de este deber, asumido previamente y bajo firma de los padres, exime a la Escuela Hogar de cualquier responsabilidad o problema posterior. Así mismo, su incumplimiento acarreará medidas correctivas al alumno.
- x) El alumno deberá aceptar el menú aprobado por el organismo competente y mostrar normas sociales adecuadas durante la comida.
- y) El alumno deberá mostrar una imagen personal ajustada a las normas sociales e higiénicas de la Escuela Hogar, evitando manifestaciones exageradas y tendencias fuera de lo común.
- z) El alumno podrá disponer de teléfono móvil para su uso personal. Su uso quedará restringido al horario de salida de paseo antes citado en los alumnos de secundaria o en caso de necesidad, previa petición. Para el resto de llamadas en otros horarios dispondrá de los teléfonos de la Escuela Hogar.

Art. 13.- Admisión.

- a) La admisión de Alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.
- b) En el caso de plazas conveniadas con la Junta de Andalucía, corresponde decidir sobre la Admisión a la Administración a través de la Dirección General de Planificación y Organización de Centros según convocatoria anual de solicitud de Becas

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO: EDUCADORES –CUIDADORES.

Art. 14.- Derechos.

Los educadores-cuidadores, como miembros de la comunidad educativa, serán sujetos de los derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Los Educadores -Cuidadores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el proyecto educativo-pastoral del Centro y con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente. Se facilitará en la medida en que se ajuste a las finalidades y posibilidades de la Escuela-Hogar.
- c) Participar en la elaboración del Plan Anual del Centro.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Educativo-pastoral del Centro y de forma coordinada.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Anual del Centro.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden a la Junta de coordinación de actividades.
- g) A ser respetados en su integridad física, moral, ideológica e intelectual y a su libertad sindical.

Art. 15.- Deberes.

1. Los educadores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo-pastoral del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Plan Anual del Centro y a las emanadas legítimamente de los órganos de coordinación y dirección de la Escuela-Hogar.
- c) Participar en la elaboración de la programación de las actividades de la Escuela Hogar.
- d) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- e) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- f) Colaborar en mantener el orden y la disciplina y el buen clima de convivencia en la Escuela-Hogar dentro del ejercicio de sus funciones.
- g) Cumplir puntualmente el calendario y horario de la Escuela Hogar.
- h) Procurar su perfeccionamiento profesional.

- i) Guardar sigilo profesional.
- j) Exigir a los alumnos/as una autorización de los padres o tutores para salir el Centro.
- k) Todo educador-Cuidador conocerá y respetará el Carácter Propio del Centro é implicará en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del mismo.

2. Son funciones del educador / cuidador:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continúa de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psico-motriz, social y moral y religioso del alumnado.
- h) La información periódica a la familia sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación de los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.
- j) Acompañar a los alumnos de educación primaria y aquellos de educación secundaria que dictamine la Dirección.
- k) Aquellas otras que le sean encomendadas por el director.
- l) Atender y custodiar a los alumnos en las horas de permanencia en la Escuela-Hogar, en todas las actividades programadas o en las necesidades derivadas de su estancia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas, y dentro del horario marcado por el Consejo de Residencia de Escuela-Hogar.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de personal compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos Educadores-Cuidadores, la Entidad Titular de la Escuela-Hogar dará información al Consejo de Residencia.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Los padres, madres y tutores legales , como miembros de la comunidad educativa, serán sujetos de derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de ello:

Art. 17.- Derechos.

Los padres, madres o tutores legales, tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Proyecto Educativo-pastoral, del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- f) Ser recibidos por la Dirección, Educadores y Cuidadores en los horarios establecidos en el Centro.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la formación integral y aprendizaje de sus hijos.

Art. 18.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores-cuidadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Respetar el proyecto educativo-pastoral y las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
- f) Conocer el Plan Anual de la Residencia.
- g) Autorizar por escrito las salidas programadas por el Centro y las personales de los alumnos/as mayores de E.S.O. según los horarios establecidos.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de administración y Servicios, como miembros de la comunidad educativa, serán sujetos de derechos y deberes de los artículos 5 y 6 del presente Reglamento y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7. Además de todo ello:

Art.19--Derechos

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del proyecto educativo-pastoral de la Escuela-Hogar.

Art. 21.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado y en su caso contratado, por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22.- Otros Miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la entidad Titular del Centro. Estarán sujetos a los derechos y deberes de los artículos 5,y 6 del presente reglamento, como miembros de la comunidad educativa y deberán respetar las normas de convivencia recogidas en el artículo 7, además tendrán los siguientes derechos y deberes.

Art. 23.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 24.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Proyecto educativo-Pastoral del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo -Pastoral
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, y desde su ámbito de competencia en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.-Pastoral.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo y Plan Anual de Centro.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida en la Escuela Hogar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de Residencia, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos podrán elegir democráticamente delegados de tutoría curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro. Su función será fundamentalmente la de ser cauce de comunicación hacia la dirección, tutores, coordinadores y entre los alumnos para formular cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.

TITULO II ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo-Pastoral de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
- d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2. El Proyecto Educativo- Pastoral es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los trabajos de refuerzo y apoyo en las tutorías de los distintos niveles académicos y demás actividades ,así como el proyecto de Pastoral, concreción del carácter evangelizador del Centro .

En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Art. 34.- Programación de Tutoría

Los Educadores-Cuidadores realizarán la programación de tutoría conforme a las determinaciones del Plan Anual de Residencia y en coordinación.

Art. 35.- Programación de actividades- Tutorías.

1. La programación incluirá:

- a) La concreción de los objetivos de las actividades, la metodología pedagógica, los criterios de apoyo, refuerzo y evaluación.
- b) Las medidas para atender a la diversidad.
- c) Las medidas de coordinación de cada tutoría o grupo con los Centros Públicos donde asisten los alumnos/as.
- d) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

2. La Programación de Actividades es aprobada por la Junta de Coordinación de Actividades y demás Educadores –cuidadores, que participan en toda la vida y planificación de la Escuela-Hogar además de en las acciones académicas, formativas, culturales y pastorales de los alumnos/as conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo-Pastoral.

Art.37. Proyecto de Pastoral.

1. El Proyecto de Pastoral representa el marco general de la labor evangelizadora en el Centro. En él se recoge:

- Principios generales de la Pastoral Hijas de Cristo Rey.
- Análisis de la situación.
- Objetivos de nuestra Pastoral.
- Principios metodológicos.
- Agentes de Pastoral.
- Intervenciones Pastorales.
- Programación de las actividades.
- Formación de los agentes.
- Evaluación del Proyecto.

2. El Proyecto de Pastoral por su naturaleza pertenece al Carácter Propio del Centro y por lo tanto es aprobado y modificado por la Entidad Titular.

Art. 38.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Plan Anual de Residencia derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Todo aquello que venga marcado por la legislación vigente.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo de Residencia a propuesta del Director, que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Representante de la Titularidad, el Director, el Administrador-Secretario, el Coordinador de Pastoral.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, la Junta de Coordinación de Actividades, y el Equipo de Pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación el Consejo de Residencia.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo-Pastoral de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCION PRIMERA: Representante de la Titularidad

Art.40.Competencias.

Son competencias de la Representante de la Titularidad

- a) ostentar la Representación ordinaria de la misma con las facultades que esta le otorgue.
- b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto-educativo Pastoral del Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar cuando sea conveniente.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente reglamento.

Art.41. Nombramiento y cese.

La Representante de la Titularidad es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Primera: Director.

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director, en su correspondiente ámbito:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la misma con las facultades que esta le otorgue, de acuerdo con las normas establecidas en el Documento Propio de la Congregación Hijas de Cristo Rey.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas según el Proyecto-educativo pastoral del Centro.
- c) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo –pastoral de Centro y del presente Reglamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo de Residencia.
- h) Presidir, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- i) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- j) Convocar y presidir los distintos actos de la vida de la Escuela Hogar y las reuniones de la Junta de Coordinación de Actividades.
- k) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- l) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Residencia, la Junta de Coordinación de Actividades y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- m) Proponer a la Entidad Titular para su nombramiento al Personal de la Residencia.
- n) Proponer al Equipo Directivo para su nombramiento, a los Cuidadores, Educadores y personal de servicio.
- ñ) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- o) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de convivencia de la Escuela-Hogar.
- p) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 42.- Ámbito y nombramiento.

1. En la Escuela Hogar existirá un solo Director para toda la organización, salvo los casos en que la entidad titular determine otra posibilidad.
2. El Director es nombrado por la Entidad Titular.
3. Para ser nombrado Director se requiere:
 - a) Poseer la titulación adecuada para ser educador.
4. La duración del mandato del Director será de 3 años.

Art. 41.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de Residencia.
 - c) Por dimisión.

- d) Por cesar como educador de la Escuela Hogar.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de Residencia , y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 40.2 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Segunda: Administrador-Secretario.

Será un Educador designado por la Junta de Coordinación de Actividades a propuesta del Director.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Administrador/Secretario, en su correspondiente ámbito:

- a) Asumir las competencias del Director en caso de ausencia.
- b) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto del presupuesto de la Escuela Hogar, correspondiente a cada ejercicio económico.
- c) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene y seguridad.
- d) Actuar como Secretario/a de los Órganos Colegiados del Centro. Levantar actas de las Sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.
- e) Elaborar el Inventario General del Centro y mantenerlo actualizado.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director/a del Centro dentro del ámbito de sus competencias.
- g) Registrar y despachar la correspondencia oficial.
- h) Crear un clima de servicio y colaboración en la Escuela Hogar.
- i) Cuando el número de alumnos lo aconsejara, las tareas de Administrador-Secretario las asumirá el Director/a, nombrándose a un Cuidador/a para las tareas de Secretario/a.
- j) Mantener en orden los Documentos del Centro y los libros de Actas y de Registro.
- k) Certificar la matriculación y notas de los alumnos/as
- l) Tramitar el traslado de expedientes correspondientes a las altas y bajas que se produzcan en el alumnado.

El Administrador secretario será un miembro de la Junta de coordinación de actividades. Es nombrado y cesado por la Representante de Entidad Titular.

Art. 43.-Nombramiento y cese.

El Administrador/Secretario es nombrado y cesado por la Entidad titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador de Pastoral.

Art. 44.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Impulsar el carácter evangelizador de las acciones educativas del Centro.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales.
- b) Convocar, y presidir las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con las de las de otros Centros de la Entidad Titular, Parroquia y la Iglesia Diocesana.
- e) Elaborar, junto con el equipo de Pastoral, el Proyecto de Pastoral de Centro.

Art. 45.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 46.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) El Director, que lo convoca y preside.
 - b) La Entidad Titular o su representante.
 - c) El Administrador-Secretario.

- d) El Coordinador de Pastoral.
- e) El Orientador de la Escuela Hogar.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 47.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo de Residencia.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto educativo-Pastoral del Centro de las Finalidades Educativas del Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio y Proyecto educativo Pastoral.

Art. 48.- Reuniones.

La Junta de Coordinación de Actividades de la Escuela Hogar se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo de Residencia.

Art. 49- Consejo de Residencia.

1. El Consejo de Residencia es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende al aspecto de Residencia objeto de convenio educativo con la Administración.
2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo de Residencia de la Escuela-Hogar.

Art. 50- Composición.

Según Orden 13 de Mayo de 1988.

1. El Consejo de Residencia está formado por:

- a) El Director

- b) El Administrador - Secretario
- c) Dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- d) Dos Educadores y dos Cuidadores.
- e) Dos representantes de los padres.
- f) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- g) Un representante del personal de administración y servicios.
- h) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

Art. 51.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los Educadores, cuidadores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo de Residencia Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 52.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo de Residencia:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará la Junta de Coordinación de Actividades.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido de los Educadores-Cuidadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en la Escuela Hogar.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- l) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos educativos, administrativos de organización y convivencia.
- M) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el

Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2-Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b),c) d) i) j) k) l) y m) del numero anterior podrán ser modificadas por el Consejo de Residencia recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

Art. 53.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo de Residencia se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo de Residencia serán convocadas por el Director. Preside el Consejo ,el Director o en caso de ausencia la representante de la Entidad Titular. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo de Residencia se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 51.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo de Residencia quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez

aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de Residencia a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente reglamento.

13. Los representantes de los alumnos en el Consejo de Residencia, participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director y despido del profesorado.

14. Los representantes de alumnos en el Consejo de Residencia participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Junta de Coordinación de Actividades.

Art. 54.- Junta de Coordinación de Actividades.

Es el Órgano propio de participación de la planificación de las actividades de la Residencia. Forman parte todos los Educadores, Cuidadores y Coordinador de Pastoral de la Escuela Hogar.

Art. 55.- Composición de la Junta de Coordinación de Actividades

- Director/a del Centro que será la que presida.
- Educadores/as
- Cuidadores/as
- Coordinador de Pastoral (cuando convenga)

Art. 56.- Competencias.

Son competencias de la Junta de Coordinación de actividades:

- a) Programar las actividades de apoyo docentes del Centro.
- b) Elegir sus representantes en el Consejo de Residencia.
- c) Definir los objetivos generales de la acción tutorial.
- d) Estudiar, proponer y aprobar criterios generales organizativos y funcionales de la acción tutorial(modelo, horario de reuniones, entrevistas, procedimientos de registro, etc.)

- e) Conocer e informar los aspectos técnicos-pedagógicos de los proyectos que se realicen en el Centro.
- f) Establecer los criterios que se han de tener en cuenta para la participación en actividades complementarias promovidas por Instituciones dentro del horario de la Residencia.
- g) Coordinar todas las actividades que se desarrollen en la Residencia.
- h) Participar en la elaboración del Proyecto educativo-Pastoral del Centro, redactar y evaluar el Plan Anual de Residencia y elaborar la Memoria Evaluativa.
- i) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- j) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

Art.57.-Convocatoria y sesiones.

- a) La asistencia a la Junta de Coordinación de Actividades será obligatoria para todos los componentes de la misma.
- b) Se reunirá al menos una vez al mes y cada vez que las circunstancias lo requieran a juicio del Director/a o a petición de alguno de los miembros.

Art.- 58.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones de La Junta de coordinación de Actividades para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones de la Junta de Coordinación de Actividades participarán todos los Educadores, Cuidadores y Orientador.

Art. 59.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de las Sección de la Junta de Coordinación de Actividades en su ámbito:

- a) Coordinar las programaciones de las diversas tutorías.
- b) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 60.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento de la Junta de Coordinación de actividades se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones de la Junta de Coordinación de actividades el Director.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la

convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión de la Junta de Coordinación de actividad podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario de la Junta de Coordinación de actividades será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

En los centros que existen más de una Obra, el Equipo de Pastoral será único, con representación de todas las obras.

Art. 61.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

Art. 62.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) La representante de la Entidad Titular.
- b) El Coordinador de Pastoral.
- c) El Director.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de las etapas o niveles.
- e) Los responsables últimos de las actividades o áreas pastorales.
- f) Un representante de los Educadores, elegido por éstos.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo- Pastoral y realizar su seguimiento.

- a) Planificar el Proyecto de Pastoral.
- b) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- c) Prolongar la acción pastoral de la escuela, entre las familias de la Comunidad Educativa y la Parroquia.
- e) Coordinar la acción pastoral del centro con la Iglesia local y diocesana.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 64.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, Orientación, el Tutor y Educadores-Cuidadores de la Escuela Hogar, Coordinador de Pastoral y Coordinador de Orientación (si hubiera).
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, el equipo de Pastoral, los Equipos docentes .el departamento de orientación.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los educadores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.

Art. 66.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director del Centro.

Sección segunda: Tutor.

El tutor legal es el Director ,comparte y delega con los educadores-cuidadores su acción tutorial.

Art. 67.- Competencias:

(Todo el personal de la Escuela Hogar, estará bajo la dependencia funcional del Director que nombra a los tutores de nivel, asignándole las competencias que él vea oportunas.)

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno e él confiado.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- c) Tener entrevistas individuales con alumnos/as o padres/madres cuando éstos/éstas lo necesiten.
- d) Organizar la “acogida” a principio de curso, sobre todo para los/las alumnos/as que lleguen al Centro por primera vez.
- e) Orientar a sus alumnos/as.
- f) Hablar al principio de curso con los residentes y padres/madres sobre derechos y deberes, sobre las normas de convivencia y disciplina del presente Reglamento que les afecten e informarles sobre el funcionamiento del Centro.
- g) Responsabilizarse de la marcha general de su grupo en todos sus aspectos: académicos, convivenciales, culturales, etc.
- h) Explicarles las funciones y tareas que él/ella tienen como educador/a-tutor/a del grupo, dándoles la oportunidad de participar en la propuesta y programación de actividades.
- i) Analizar con el resto de educadores/as las dificultades escolares, de integración y otras y buscar, si procede, los asesoramientos y apoyos necesarios.
- j) Orientar y tratar de conseguir la colaboración de los/las padres/madres en relación con el trabajo personal de sus hijos/as: organización del tiempo de estudio en casa, lugar apropiado, necesidad de tiempo libre y descanso, etc.
- k) Tener reuniones con los/las padres/madres a lo largo del curso para intercambiar información y analizar con ellos cómo va su hijo/a.
- l) Trasladar a los órganos organizativos y e gobierno las necesidades individuales y situaciones especiales que puedan producirse en el grupo.
- m) Informar a los/las alumnos/as de cualquier comunicación que pueda ser de su interés proveniente de la Administración. Director/ra de cualquier otra instancia del Centro, etc.
- n) Cuando un/una alumno/a tenga un accidente o se ponga enfermo/a procederá así:
 - Informar al Director de lo ocurrido.
 - Avisar por teléfono, si tuviese, a los padres para que lo atiendan.
 - Si no se contacta con ellos, y la urgencia así lo demandara, se llamará a 091 o Cruz Roja para su traslado a un Centro médico. En este caso acompañado por el/la Educador/ra. Se seguirá intentando localizar a los padres.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un Educador o Cuidador del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Otros Seminarios.

Art. 69 .- Configuración y composición.

1. El Seminario es el grupo de los Educadores que planifican y programan actividades puntuales (Educación en Valores).

2. La creación y modificación de los Seminarios compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Seminario de Formación y Catequesis deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Seminario:

- a) Coordinar la elaboración de los distintos programas según materias.
- b) Colaborar en la elaboración de los proyectos.
- c) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas

TÍTULO V ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Introducción:

Nuestra concepción cristiana de la educación, entiende y exige que el Centro sea una verdadera COMUNIDAD EDUCATIVA.

Pretendemos lograr un clima de convivencia que pasa por el respeto y la tolerancia, entre los diversos agentes que integran dicha Comunidad. Sin embargo, no nos quedamos ahí. Aspiramos a ir creando, entre todos, un ambiente y clima de familia, en el que se dé una fluida comunicación, una grata convivencia, una actitud de disponibilidad y servicio de todos y una mutua preocupación y apoyo que faciliten la tarea educativa y, donde educadores y alumnos se sienten seguros, asistidos, respetados y valorados, y, todos, profesorado, padres y madres, alumnos y

No podemos olvidar que la Escuela Hogar es Comunidad-familia cuando nos sentimos embarcados en una misma tarea, cuando reconocemos que todos somos importantes y necesarios en ella, cada uno desde su función; cuando apostamos por la dignidad de cada uno a pesar de las diferencias de función, capacidad, ideología; cuando sentimos una especial predilección por quienes son más débiles, más lentos, más necesitados de comprensión y apoyo.

Desde estos presupuestos fundamentales acertaremos a hacer del Centro una plataforma educativa, con la suficiente calidad de vida, para que nuestros alumnos/as, vivan con más calidad personal y se preparen, para dar respuesta a las demandas y carencias culturales de nuestra sociedad.

Art. 71.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 72.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS.

Art. 73.- Criterios de corrección.

1. Las correcciones que habrán de aplicarse, por el incumplimiento de las normas de convivencia, tendrán un carácter educativo y recuperador y garantizarán el respeto a los derechos del resto del alumnado. Así mismo en la imposición de las correcciones se tendrán en cuenta:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del

Proyecto Educativo-Pastoral de Centro, Programación de tutorías y
Programación General Anual de Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

3. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Art. 74.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves y graves.

Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente reglamento o en la legislación aplicable como graves.

1. En las conductas contrarias a las normas de convivencia se diferenciarán entre conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia y demás conductas contrarias a las normas de convivencia.

2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la Escuela Hogar.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones de los educadores respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) El extravío o deterioro de forma culpable o malintencionada del material proporcionado por el centro al alumno.
- i) El uso de teléfonos móviles en el aula/centro cuando conste expresamente su prohibición.
- j) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia que consten en el Plan de Convivencia.

3. Son conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.
- j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Art. 75.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta así como la reparación espontánea del daño producido.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- d) La petición pública de excusas sin que ello suponga un acto vejatorio para el alumno/a implicados..
- e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un educador.
- c) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente o a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- d) Cualquier acto que entrañe o fomente discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social y la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de demás miembros de la comunidad educativa.
- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa. a violencia, la discriminación, el racismo,
- g) La difusión de imágenes o textos que causen daños a alumnos o cualquier otro miembro de la comunidad educativa realizado a través de la telefonía móvil.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 76.- Corrección

- 1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitarla interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia, mediante comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador General de Etapa o el Director Pedagógico o con cualquier otra medida correctora que el centro determine ajustada a la actuación contraria.

2. Las conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro docente.

Art. 77.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 78.- Procedimiento.

Las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento determinado en la legislación vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 79.- Valor de resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo-Pastoral de Centro, se procurará preferentemente la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector, promoviendo una cultura de paz, de prevención de la violencia y de resolución pacífica de conflictos.

Art. 80.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas, a través de la suscripción de un compromiso de convivencia con el centro o utilizando cualquier otro medio adecuado a este fin.

Art. 81.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director, Educador-Tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director y Educado-Tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Art. 82.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 83.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

1. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

(No nos afecta a la Escuela Hogar).

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su

Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de Residencia del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 15 de Noviembre de 1999.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar **2.007/2.008** Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de convenios educativos.

Firmado en el Acta del Consejo de Residencia del día